



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-28493355-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-28493355-GDEBA-DPTLMIYSPGP por el cual se propicia una reglamentación sobre el Sistema de Impuestos Provinciales de Energía, que entre otras cosas contempla el empadronamiento de los agentes de percepción, las modificaciones a los formularios de declaraciones juradas, sus instructivos, las normas de actuación para los agentes de percepción de los gravámenes establecidos por los Decretos-Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 y por la Ley N° 8.474 y el establecimiento de normas reglamentarias del domicilio fiscal electrónico a aplicarse en el marco del Sistema de Impuestos Provinciales de Energía, en los términos del artículo 33 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Energía informa que resulta necesario el desarrollo de un sistema para la carga de datos y liquidación en forma automática de los impuestos provinciales de energía, considerando el domicilio fiscal electrónico como medio de comunicación oficial que reemplazaría a los medios de comunicación actuales;

Que la presente medida obedece a la necesidad de desarrollar un sistema informático para el empadronamiento de los agentes de percepción y la presentación de las declaraciones juradas;

Que asimismo, se constituirá una base de información muy importante para la Provincia de

Buenos Aires, dado que tendrá digitalizadas todas las declaraciones de las prestadoras de los servicios de electricidad y gas de la provincia, recaudaciones y pagos, información vinculada a subsidios otorgados, entre otros;

Que la implementación del Sistema de Impuestos Provinciales de Energía de Buenos Aires (SIPEBA) permitirá mayor eficiencia en la recaudación de los tributos previamente legislados, bajo la órbita del organismo competente;

Que el sistema permite conocer la información de consumos en relación a categoría de usuarios, compras, ventas y producción de energía, facturaciones, cobros, entre otros, evitando que las empresas omitan información;

Que de esta forma, se contará con una herramienta precisa para el análisis de gestión y la medición de recursos, como así también de control y proyección presupuestaria;

Que por otro lado, se eliminará el uso de papel, promoviendo el desarrollo sustentable;

Que la implementación de un sistema digital de presentación de información acarreará múltiples ventajas, ya que no se pueden omitir datos, se elimina el error humano de cálculo debido a que los mismos se realizarán de manera automática, notificando oportunamente a los agentes de percepción cuando no se realicen presentaciones o pagos, a través de la implementación de un domicilio fiscal electrónico en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, lo que agilizará considerablemente los tiempos en la persecución de pagos y las notificaciones, implicando menores costos para la provincia y mayor recaudación;

Que en lo que respecta al domicilio fiscal electrónico, el citado artículo 33 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) lo define como el sitio informático personalizado, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la norma indicada establece que dicho domicilio producirá, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que dicho artículo también dispone que la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo la misma disponer la constitución obligatoria del mismo;

Que en la actualidad, la aplicación de la tecnología se ha extendido notablemente, siendo masiva y recurrente su utilización como canal de comunicación;

Que, por ello, se considera oportuno disponer la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico a aplicarse en el marco del Sistema de Impuestos Provinciales de Energía, para los agentes de percepción de los gravámenes dispuestos por los Decretos-Leyes N° 7290/67 y 9038/78 y Ley N° 8.474;

Que, una vez constituido el domicilio fiscal electrónico para la utilización en el ámbito del SIPEBA, se remitirán al mismo aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, que corresponda efectuar a los sujetos involucrados;

Que la constitución de este domicilio fiscal electrónico no relevará a los agentes de percepción de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), ni implicará una limitación a las facultades del organismo competente para enviar a este último, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, por medio de soporte papel;

Que las medidas referenciadas precedentemente permitirán al organismo competente garantizar una comunicación efectiva, logrando una reducción de los costos en papel, impresión y envío postal que conllevan los medios tradicionales de comunicación, logrando de esta forma un efecto positivo sobre el ahorro de recursos y protección del medio ambiente;

Que, la aplicación de esta herramienta traerá aparejados notables beneficios, al brindarles la posibilidad de acceder a los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas por este organismo en forma inmediata, ágil y sencilla, evitando el extravío de documentos, permitiéndoles una comunicación más fluida, certera y dinámica con el organismo competente, viéndose así facilitado el cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Que la presente gestión ha tramitado conjuntamente mediante los EX-2022-28493355-GDEBA-DPTLMIYSPGP, EX-2022-28493566- -GDEBA-DPTLMIYSPGP y EX-2022-28495114- -GDEBA-DPTLMIYSPGP;

Que interviene la Dirección de Informática del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dejando constancia de la incorporación al expediente del DECTO-2018-174-GDEBA-GPBA por el que fuera aprobado el convenio celebrado entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la AFIP, convenio utilizado por el sistema SIPEBA para la autenticación del ingreso de usuarios al sistema;

Que la Dirección Provincial de Mejoras Administrativas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, han tomado intervención en el marco de su competencia;

Que conforme lo dispuesto por los artículos 1° y 8° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) el Ministerio de Infraestructura y Servicios

Públicos de la Provincia de Buenos Aires reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del referido código respecto a los gravámenes de la Ley N° 8474 y de los Decreto Leyes N° 7290/67 y 9038/78;

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 (Texto según Ley N° 15.309), el artículo 33 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) y por el Decreto N° 36/2020 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 323/22);

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Manual del Usuario para Agentes de Percepción del Servicio de Electricidad, el Manual del Usuario para Agentes de Percepción del Servicio de Gas y Normas de Actuación de los Agentes de Percepción correspondientes a los Decretos-Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 y Ley N° 8.474, que como Anexo Único (IF-2023-24640211-GDEBA-DPEMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe el organismo competente a los agentes de percepción de los gravámenes de la Ley N° 8.474 y de los Decreto Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78, serán practicadas digitalmente en los domicilios fiscales electrónicos que constituyan en el marco del Sistema de Impuestos Provinciales de Energía.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de la constitución de un domicilio fiscal electrónico, los agentes de

percepción de los gravámenes de la Ley N° 8.474 y de los Decreto Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 deberán seguir los pasos indicados en el punto 1 del Manual para Agentes de Percepción del Servicio de Electricidad y del Servicio de Gas, que como Anexo Único (IF-2023-24640211-GDEBA-DPEMIYSPGP) forman parte integrante de la presente, debiendo seleccionar de manera obligatoria el recuadro con la leyenda “Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico”.

ARTÍCULO 4°. El domicilio fiscal electrónico constituido en el marco del Sistema de Impuestos Provinciales de Energía, gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

ARTÍCULO 5°. A fin de tomar conocimiento de las notificaciones que digitalmente efectúe el organismo competente, los agentes de percepción a través de las personas debidamente autorizadas, deberán ingresar a la sección “Domicilio Fiscal Electrónico” del sitio web SIPEBA y abrir la notificación correspondiente.

Dicho ingreso o consulta podrá efectuarse las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Las notificaciones remitidas por el organismo competente contendrán como mínimo, los siguientes datos:

1. Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.
2. Identificación del destinatario: Razón o denominación social del agente de percepción, CUIT y domicilio fiscal.
3. Identificación precisa del contenido de la notificación, con su texto completo, indicando además fechas de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emite.
4. Fecha de disponibilidad en el sistema.
5. Fecha en que se considere perfeccionada la comunicación o notificación.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de las notificaciones que se efectúen digitalmente, el Organismo Competente podrá informar dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico del agente de percepción.

ARTÍCULO 6°. Las notificaciones que se efectúen en el domicilio fiscal electrónico se considerarán perfeccionadas en el siguiente momento, lo que ocurra primero:

- a. El día en que el agente de percepción proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.
- b. Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

En caso de verificarse desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio de internet del organismo competente, expresamente reconocidos por la misma, el aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación se considerará perfeccionado el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente –en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

Será responsabilidad exclusiva del agente de percepción acceder a su domicilio fiscal electrónico del sitio web SIPEBA con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, allí enviados.

ARTÍCULO 7°. A fin de acreditar la existencia y materialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando la fecha de disponibilidad del archivo o registro que los contiene; datos de identificación del destinatario (Razón o denominación social, CUIT y domicilio fiscal); datos del aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación efectuado (fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que lo emite); la transcripción completa de su contenido y fecha de apertura del archivo o registro digital, si la misma se hubiera producido.

Dicha constancia constituirá prueba suficiente de la notificación, pudiendo a tal fin ser agregada en copia impresa a los antecedentes administrativos respectivos.

Asimismo, el sistema habilitará al/la usuario/a la posibilidad de obtener una constancia que detalle los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 8°. Todas las notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico del SIPEBA, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de cinco (5) años desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la presente. Superado dicho lapso, las mismas serán removidas.

Se enviarán a un archivo histórico de registro aquellas notificaciones que el organismo

competente determine en cada caso, en el marco de los procedimientos administrativos en los cuales intervenga, y por el plazo que especifique para cada caso.

ARTÍCULO 9°. La constitución de un domicilio fiscal electrónico en el SIPEBA, no releva a los agentes de percepción de los gravámenes de la Ley N° 8.474 y de los Decreto Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), ni implica una limitación de las facultades del organismo competente para practicar en este último avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en soporte papel.

En aquellos casos en los cuales este organismo competente practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio previsto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) y modificatorias, el mismo se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.

ARTÍCULO 10. El organismo competente adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información.

ARTÍCULO 11. Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 33 del Código Fiscal quedará obligatoriamente constituido respecto de los siguientes sujetos:

- a. Agentes de percepción del Gravamen Ley N° 8474 y modificatorias.
- b. Agentes de percepción del Gravamen Decreto-Ley N° 7290/67.
- c. Agentes de percepción del Gravamen Decreto-Ley N° 9038/78.

ARTÍCULO 12. Los sujetos mencionados en el artículo precedente deberán acceder a su domicilio fiscal electrónico sitio web SIPEBA, en la forma regulada por la presente, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 13. La falta de acceso al domicilio fiscal electrónico de acuerdo a lo previsto en el

artículo anterior no obstará a su constitución y plena vigencia y validez, ni implicará obstáculo o limitación a las facultades del Organismo Competente para enviar al mismo todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 14. Dejar sin efecto la Disposición N° 752/2006 del Director Provincial de Energía.

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 2° inc. A de la Resolución N° 267/2020 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Dirección Provincial de Energía las siguientes facultades y atribuciones, con los alcances y limitaciones que en cada caso se consignan, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin:

a) Las conferidas a la Autoridad de Aplicación en el Título II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XV del Libro Primero del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires- Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), referidas a la interpretación, consultas y procedimientos para la determinación de las obligaciones fiscales y la aplicación de multas por infracción a los deberes fiscales, concerniente al cumplimiento de los Decretos-Leyes N° 7290/67, N° 9038/78, la Ley N° 8.474 y modificatorias, sin perjuicio de las previsiones establecidas por el Decreto N° 351/18”.

ARTÍCULO 16. Delegar en la Dirección Provincial de Energía las futuras modificaciones al Sistema de Impuestos Provinciales de Energía de Buenos Aires (SIPEBA) y Normas de Actuación de los Agentes de Percepción correspondientes a los Decretos-Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 y Ley N° 8.474.

ARTÍCULO 17. Establecer que, a través del sitio web SIPEBA, los agentes de percepción deberán, cuando corresponda, actualizar y rectificar sus datos de contacto, tales como número de teléfono fijo y/o móvil, casillas de correo electrónico y todo otro que estimen conveniente.

ARTÍCULO 18. Establecer que la presente resolución comenzará a regir a partir de la registración en el SIPEBA que realice cada usuario/a, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.